



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 2 Ordinaria de 16 de enero de 2014

MINISTERIOS

Ministerio de Comunicaciones

Resolución No.370/2013

Ministerio de la Construcción

Resolución No.485/2013

Resolución No.486/2013

Resolución No.487/2013

Ministerio de Energía y Minas

Resolución No.424/2013

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No.536/2013

Ministerio de la Industria Alimentaria

Resolución No.390/2013

Resolución No.391/2013

Resolución No.408/2013

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Resolución No.60/2013

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA

LA HABANA, JUEVES 16 DE ENERO DE 2014

AÑO CXII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 2

Página 17

MINISTERIOS

COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN No. 370/2013

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su Apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 178 de fecha 31 de octubre de 2012 del Ministro de Comunicaciones, que aprobó el plan de emisiones postales para el año 2013, establece que siempre que la importancia y trascendencia lo ameriten, podrán presentarse para su aprobación otras emisiones, por lo que resulta procedente aprobar la destinada a conmemorar el “55 ANIVERSARIO DEL TRIUNFO DE LA REVOLUCIÓN”.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas, en el artículo 100 inciso a) de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar el “55 ANIVERSARIO DEL TRIUNFO DE LA REVOLUCIÓN” con el siguiente valor y cantidad:

21.550 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa en la parte superior la imagen del busto de bronce de José Martí, creado por la artista Lilia Jilma Madera Valiente, que fue colocado en el Pico Turquino, punto más alto de la geografía cubana. De fondo el cielo azul y las banderas, cubana y del 26 de Julio. En la parte inferior se aprecian tres pioneros de nivel primario, una paloma, y el lema “55 ANIVERSARIO DE LA REVOLUCIÓN”.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Importadora y Exportadora de Productos de la

Electrónica y las Comunicaciones, Cubaelectrónica. Ambos quedan encargados de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

NOTIFÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y al Director de la Empresa Importadora y Exportadora de Productos de la Electrónica y las Comunicaciones, Cubaelectrónica.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores ministeriales y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 27 días del mes de diciembre de 2013.

Maimir Mesa Ramos

Ministro de Comunicaciones

CONSTRUCCIÓN

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 485/2013

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Servicios de Ingeniería No. 3 de La Habana, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Contratista y Consultor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Servicios de Ingeniería No. 3 de La Habana, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

R e s u e l v o:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa de Servicios de Ingeniería No. 3 de La Habana, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Servicios de Ingeniería No. 3 de La Habana, podrá ejercer como Contratista y Consultor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Contratista:

a) Servicios Integrados de Ingeniería de Dirección de la Construcción en los objetivos autorizados.

1.1 Tipos de Objetivos:

a) Todo tipo de Obras.

2. Servicios Técnicos:

a) Servicios de ingeniería en dirección y administración de inversiones y obras en todo su alcance para la ejecución de nuevas inversiones, ampliación, reconstrucción, conservación, restauración, reparación, mantenimiento, demolición y desmontaje de objetivos existentes.

b) Servicios de consultoría, asistencia técnica, asesoría, estudios e informes técnico-económicos y estimaciones económicas.

c) Servicios de ingeniería de supervisión técnica y de calidad, dirección facultativa de obras, procuración y evaluación de ofertas de suministros.

2.1 Tipos de Objetivos:

a) Todo tipo de Obra o Instalación.

TERCERO: Las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución, se expedirán por un término de dieciocho (18) meses contados, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívase el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 20 días del mes de diciembre de 2013.

René Mesa Villafaña

Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 486/2013

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de

cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Proyectos e Ingeniería del MINAG, en forma abreviada ENPA, del Ministerio de la Agricultura en la provincia de La Habana, ha solicitado la Renovación de las Licencias Nos. 653/10 y 162/02, vigentes hasta el 21 de enero de 2014, las que fueron anteriormente renovadas mediante la Resolución Ministerial No. 460 de 5 de diciembre de 2011, para continuar ejerciendo como Constructor, Proyectista y Consultor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Proyectos e Ingeniería del MINAG, en forma abreviada ENPA, del Ministerio de la Agricultura en la provincia de La Habana.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las Licencias solicitada por la Empresa de Proyectos e Ingeniería del MINAG, en forma abreviada ENPA, del Ministerio de la Agricultura en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las Licencias otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Proyectos e Ingeniería del MINAG, en forma abreviada ENPA, podrá ejercer como Constructor, Proyectista y Consultor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción, reparación y mantenimiento de los objetivos autorizados.

1.1 Tipos de Objetivos:

- a) Obras Menores de Arquitectura.
- b) Viviendas hasta dos niveles.

2. Servicios Técnicos:

- a) Servicios de proyección arquitectónica e ingeniería de nuevas inversiones, reconstrucción, reparación, mantenimiento, conservación y demolición y/o desmontaje de objetivos o instalaciones existentes.
- b) Servicios de ordenamiento y diseño territorial del medio rural.
- c) Servicios de consultoría en asistencia, asesoría, defecación, estudios e informes técnico-económicos, estimaciones económicas y estudios de factibilidad técnico-económica.
- d) Servicios integrados de ingeniería en dirección integrada de proyectos de inversión.
- e) Servicios de ingeniería de supervisión técnica y de calidad, dirección facultativa de obras, procuración y evaluación de ofertas de suministros.
- f) Servicios de investigaciones ingeniero-geológicas, geofísicas, hidrogeológicas e hidrológicas.

2.1 Tipos de Objetivos:

- a) Todo tipo de Obras pertenecientes al sistema del Ministerio de la Agricultura.

TERCERO: La Renovación de las Licencias que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de veinticuatro (24) meses contados, a partir del vencimiento de la vigencia de las Licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 20 días del mes de diciembre de 2013.

René Mesa Villafañá

Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 487/2013

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacio-

nales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Productora de Prefabricado de La Habana, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia, ha solicitado la Renovación de las Licencias Nos. 740/12 y 370/12, vigentes hasta el 30 de enero de 2014, las que fueron anteriormente renovadas mediante la Resolución Ministerial No. 192 de 5 de junio de 2012, para continuar ejerciendo como Constructor y Consultor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Productora de Prefabricado de La Habana, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las Licencias solicitada por la Empresa Productora de Prefabricado de La Habana, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las Licencias otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Productora de Prefabricado de La

Habana, podrá ejercer como Constructor y Consultor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Montaje de elementos prefabricados de hormigón u otros materiales.
- b) Mantenimiento Civil y Tecnológico de la Industria.

1.1 Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura e Instalaciones.

2. Servicios de Constructor:

- a) Construcción de los objetivos autorizados.

2.1 Tipos de Objetivos:

- a) Viviendas propias para los trabajadores de la Entidad.

3. Servicios Técnicos:

- a) Servicios de asistencia técnica, consultoría y asesoría especializada en prefabricado y de laboratorios para ensayos de hormigón, acero y materiales de construcción.

3.1 Tipos de Objetivos:

- a) Todo tipo de Obra o Instalación.

TERCERO: La Renovación de las Licencias que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de veinticuatro (24) meses contados, a partir del vencimiento de la vigencia de las Licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 20 días del mes de diciembre de 2013.

René Mesa Villafaña

Ministro de la Construcción

ENERGÍA Y MINAS

RESOLUCIÓN No. 424

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria No. 51, de 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado

y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: La Ley No.76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, establece en su artículo 18, que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo otorga o deniega las concesiones mineras y dispone también su anulación o extinción.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas

POR CUANTO: A la Empresa de Materiales de Construcción de Artemisa se le traspasaron mediante la Resolución No. 192, de 17 de julio de 2013, del Ministro de Energía y Minas, los derechos mineros de explotación y procesamiento en el área del yacimiento Loma Candela, ubicada en los municipios de Güines y San José de Las Lajas de la provincia de Mayabeque, por un término de veinticinco (25) años, con el objeto de explotar y procesar los minerales de calizas y margas para la construcción y de roca fosfórica para el mejoramiento de los suelos cañeros.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Artemisa ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales la renuncia al derecho minero otorgado por no poder ejecutar dicha inversión, incurriéndose en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el artículo 60, inciso c) de la referida Ley 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar la Resolución No. 192, de 17 de julio de 2013, dictada por el que resuelve, mediante la cual se le traspasaron los derechos mineros de explotación y procesamiento a la Empresa de Materiales de Construcción de Artemisa, en el área del yacimiento Loma Candela, ubicada en los municipios de Güines y San José de Las Lajas de la provincia de Mayabeque.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de la concesión de explotación y procesamiento, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de explotación y procesamiento, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente en general y específicamente con la rehabilitación del área explotada, así como a indemnizar por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Materiales de Construcción de Artemisa.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 30 días del mes de diciembre de 2013.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCIÓN No. 536/2013

POR CUANTO: El Decreto No. 300 "Facultades para la aprobación de precios y tarifas", de fecha 11 de octubre de 2012, del Consejo de Ministros, establece en su Disposición Especial Segunda, que los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en el Anexo Único del propio Decreto, se aprueban por el Ministro de Finanzas y Precios o por quien este delegue; y mediante la Resolución No. 38, de fecha 31 de enero de 2013, dictada por quien resuelve, se aprobaron los productos y servicios cuyos precios y tarifas corresponde fijar centralmente por este Ministerio.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 7334, de fecha 19 de diciembre de 2012, del Consejo de Ministros, fueron aprobados el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentra la regulada en el Apartado Segundo, numeral 12, de aprobar los precios y tarifas que sean de su competencia, así como derogar y controlar su aplicación.

POR CUANTO: El Ministerio del Transporte, solicitó a este Organismo, la aprobación de tarifas en pesos cubanos (CUP), para el servicio de transportación aérea a la población, en las rutas Cienfuegos-La Habana-Cien-fuegos y Santa Clara-La Habana-Santa Clara, que se brindará en los aviones de vuelos internacionales A-320, provenientes de Canadá con destino a La Habana, lo que se ha decidido aceptar, con el objetivo de completar las capacidades de estos vuelos que quedan disponibles al hacer escala en Cienfuegos y Santa Clara.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas, en el Apartado Tercero, numeral Cuarto, del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar las tarifas a la población en pesos cubanos (CUP), para la transportación aérea de pasajeros en los aviones de vuelos internacionales A-320, provenientes de Canadá con destino a La Habana, para las rutas Cienfuegos-La Habana-Cienfuegos y Santa Clara-La Habana-Santa Clara, según se describe en el Anexo

Único, que consta de una (1) página y se adjunta, formando parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: Establecer el cobro del cincuenta por ciento (50 %) del importe del pasaje, para los pasajeros, comprendidos hasta la edad de once (11) años, once (11) meses y treinta (30) días, previa presentación de la tarjeta de menor, así como exceptuar del pago del pasaje a los menores de dos (2) años de edad, siempre que no ocupen asientos.

TERCERO: Las tarifas aprobadas por la presente Resolución, amparan el equipaje por pasajero hasta veinte kilogramos (20 kg) de peso, incluidos en el precio del pasaje, más cinco kilogramos (5 kg) como equipaje de mano, por pasajero, se exceptúan los menores de dos (2) años que no ocupan asientos y por los que no se permiten equipajes.

CUARTO: Aplicar para el cobro por exceso de equipaje, las regulaciones vigentes establecidas a tales efectos por este Ministerio.

QUINTO: Los reembolsos a los clientes por parte de las líneas aéreas sujetas al cumplimiento de la presente Resolución, se efectuarán en las siguientes condiciones:

1. Devolución de pasaje con veinticuatro (24) horas o más, antes del vuelo: diez por ciento (10 %) de descuento del importe total.

2. Devolución de pasaje en menos de veinticuatro (24) horas antes del vuelo y pasada la hora del vuelo: veinticinco por ciento (25 %) de descuento del importe total.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 13 días del mes de diciembre de 2013.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez

Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO ÚNICO

TARIFAS A LA POBLACIÓN EN PESOS CUBANOS (CUP) PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTACIÓN AÉREA DE PASAJEROS EN AVIONES A-320.

RUTAS	TARIFA EN PESOS CUBANOS (CUP)
Cienfuegos-La Habana	101,00
Santa Clara-La Habana	121,00

INDUSTRIA ALIMENTARIA

RESOLUCIÓN No. 390/13

POR CUANTO: La Resolución No. 451/12, de fecha 19 de diciembre de 2012, de la Ministra de Finanzas y Precios, faculta a la Ministra de la Industria Alimentaria y al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria previa conciliación con terceros, a formar, fijar y modificar, con carácter de máximos, los precios y tarifas mayoristas, de los productos, producciones y servicios que se establecen en

su anexo, en pesos cubanos (CUP) y su componente en pesos convertibles (CUC).

POR CUANTO: Mediante las Resoluciones Nos. 61/13 y 62/13 ambas de fecha 24 de enero de 2013, dictadas por quien resuelve, se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) del producto Cerveza de diferentes surtidos, las que resulta necesario dejar sin efecto para que el Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria fije los nuevos precios, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

ÚNICO: Dejar sin efecto las resoluciones Nos. 61/13 y 62/13, ambas de fecha 24 de enero de 2013, dictadas por quien resuelve.

DESE CUENTA a la Ministra del Comercio Interior, al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Director de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del organismo y al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y a los Directores de las empresas cerveceras.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 21 días del mes de noviembre de 2013.

María del Carmen Concepción González

Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 391/13

POR CUANTO: La Resolución No. 451/12, de fecha 19 de diciembre de 2012, de la Ministra de Finanzas y Precios, faculta a la Ministra de la Industria Alimentaria y al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria previa conciliación con terceros, a formar, fijar y modificar, con carácter de máximos, los precios y tarifas mayoristas, de los productos, producciones y servicios que se establecen en su anexo, en pesos cubanos (CUP) y su componente en pesos convertibles (CUC).

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 407/09 de fecha 9 de diciembre de 2009, dictada por quien resuelve, se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto Malta a granel con destino a la gastronomía, la que resulta necesario dejar sin efecto para que el Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria fije el nuevo precio, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

ÚNICO: Dejar sin efecto la Resolución No. 407/09 de fecha 9 de diciembre de 2009, dictada por quien resuelve.

DESE CUENTA a la Ministra del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del organismo y al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y a los Directores de las empresas cerveceras.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 21 días del mes de noviembre de 2013.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 408/13

POR CUANTO: La Resolución No. 451/12, de fecha 19 de diciembre de 2012, de la Ministra de Finanzas y Precios, faculta a la Ministra de la Industria Alimentaria y al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, previa conciliación con terceros, a formar, fijar y modificar, con carácter de máximos, los precios y tarifas mayoristas, de los productos, producciones y servicios que se establecen en su anexo, en pesos cubanos (CUP).

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 82/09 de fecha 19 de febrero de 2009, dictada por quien resuelve, se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto Aceite Refino a granel con destino al Balance Nacional y organismos autorizados, la que resulta necesario dejar sin efecto para que el Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria fije el nuevo precio, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

ÚNICO: Dejar sin efecto la Resolución No. 82/09 de fecha 19 de febrero de 2009, dictada por quien resuelve.

DESE CUENTA a la Ministra del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del organismo y al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y a los Directores de las empresas de aceites.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 28 días del mes de noviembre de 2013.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESOLUCIÓN No. 60/2013

POR CUANTO: La Resolución No. 53 de 6 de diciembre de 2012, de la que suscribe, modifica los requisitos de conocimientos para los cargos técnicos de la actividad de auditoría aprobados en la Resolución No. 77 de 18 de mayo de 2009 que estableció el Calificador Común de cargos técnicos y la Instrucción No. 30 de 11 de junio de 2010 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, modificó el nivel de utilización del cargo de Auditor Adjunto.

POR CUANTO: La Contralora General de la República de Cuba, ha solicitado modificar los requisitos de conocimientos aprobados en la Resolución No. 53 de 6 de diciembre de 2012, por lo que resulta necesario derogar las referidas normas jurídicas.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el numeral 4, Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817 de 25 de noviembre de 1994 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar los requisitos de conocimientos aprobados en la Resolución No. 53 de 6 de diciembre de 2012 para los cargos técnicos de la actividad de auditoría, conforme se relacionan en el Anexo que forma parte integrante de la presente, a los efectos de facilitar el completamiento y preparación de los trabajadores que los ocupen.

SEGUNDO: Derogar la Resolución No. 53 de 6 de diciembre de 2012 y la Instrucción No. 30 de 11 de junio de 2010 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

ARCHÍVESE el original en el protocolo de la Dirección Jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.
Dada en La Habana, a los 25 días del mes de noviembre de 2013.

Margarita M. González Fernández
Ministra de Trabajo y Seguridad Social

ANEXO

AUDITOR B ASISTENTE VIII**FUNCIONES O TAREAS PRINCIPALES**

- Participa en actividades de auditoría bajo la supervisión o no de un especialista de mayor experiencia;
- Verifica el cumplimiento de los principios de control interno;
- Verifica la existencia de inventarios, activos fijos tangibles, arqueos, análisis de ingresos y gastos;
- Realiza pruebas de suma, cálculos, cuadros, confirmación de saldos, entre otros;
- Sirve de perito cuando se requiera o apoya el trabajo pericial, brinda información para la elaboración de informes de auditoría;
- Ejecuta los tipos de auditoría acorde a su especialidad profesional y dictamina al respecto;
- Realiza otras funciones de similar naturaleza según se requiera.

REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS

Graduado de Nivel Medio Superior en carreras afines con la actividad económica-financiera o aprobar el curso de habilitación definido por la Contraloría General de la República.

AUDITOR A ASISTENTE X**FUNCIONES O TAREAS PRINCIPALES**

- Participa en actividades de auditoría;
- Verifica el cumplimiento de los principios de control interno;
- Verifica la existencia de inventarios, activos fijos tangibles, arqueos, análisis de ingresos y gastos;
- Realiza pruebas de suma, cálculos, cuadros, confirmación de saldos, entre otros;
- Sirve de perito cuando se requiera o apoya el trabajo pericial, brinda información para la elaboración de informes de auditoría;
- Ejecuta los tipos de auditoría acorde a su especialidad profesional y dictamina al respecto;
- Realiza otras funciones de similar naturaleza según se requiera.

REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS

Graduado de Nivel Superior en carreras afines con la actividad económica-financiera o aprobar el curso de habilitación definido por la Contraloría General de la República.

AUDITOR ADJUNTO XI

Nivel de utilización: Oficina Nacional de Administración Tributaria, unidades centrales de auditoría de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, de los consejos de la Administración Provincial, el municipio especial Isla de la Juventud, grupos empresariales, uniones y entidades nacionales; empresas y unidades presupuestadas con categoría i y ii y organizaciones vinculadas directamente al presupuesto del Estado, unidades de auditoría interna de los niveles

intermedios de dirección, sociedades civiles de servicio que practican la auditoría.

FUNCIONES O TAREAS PRINCIPALES

- Dirige y ejecuta las auditorías que le sean asignadas, aplica las regulaciones, normas y demás disposiciones de auditoría;
- Obtiene evidencias a través de la revisión de documentación primaria, análisis de cuentas contables y otras pruebas que se requieran;
- Verifica el cumplimiento de las regulaciones vigentes, principios y procedimientos de control interno y de contabilidad;
- Sirve de perito cuando se requiera o apoya el trabajo pericial, brinda información para la elaboración de informes de auditoría y participa en su discusión con la directiva de la entidad;
- Ejecuta los tipos de auditoría acorde a su especialidad profesional y dictamina al respecto;
- Realiza otras funciones de similar naturaleza según se requiera.

REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS

Graduado de Nivel Superior en carreras afines con la actividad económica-financiera o aprobar el curso de habilitación definido por la Contraloría General de la República.

AUDITOR PRINCIPAL XII

Nivel de utilización: Oficina Nacional de Administración Tributaria, unidades centrales de auditoría de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, de los consejos de la Administración Provincial, el municipio especial Isla de la Juventud, entidades nacionales y organizaciones vinculadas directamente al presupuesto del Estado, sociedades civiles de servicio que practican la auditoría.

FUNCIONES O TAREAS PRINCIPALES

- Realiza trabajos metodológicos, elabora o propone modificaciones a programas de auditoría u otros instrumentos normativos de aplicación en el ámbito de su sistema;
- Revisa y dictamina sobre los descargos de auditoría, supervisa y asesora a los auditores de su sistema;
- Comprueba el cumplimiento de la legislación vigente en materia de auditoría, dirige y supervisa las que le sean asignadas;
- Enjuicia y evalúa la correspondencia de las medidas administrativas adoptadas con las deficiencias detectadas en los casos que proceda;
- Realiza otras funciones de similar naturaleza según se requiera.

REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS

Graduado de Nivel Superior en carreras afines con la actividad económica-financiera o aprobar el curso de habilitación definido por la Contraloría General de la República.